

Interlocutorio: No. 605
Proceso: Verbal – Pertenencia
Demandante: Olmedo Ríos Cano
Demandado: Valeria Carmona Ruiz, Herederos de Hermelina Cano Trejos y personas indeterminadas
Radicado: 2022-00032-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que las personas indeterminadas demandadas se encuentran debidamente representadas por curado Ad-Litem, la parte demandante aportó fotografías de la instalación de la valla, además existe prueba de que la demanda se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición del inmueble objeto de litigio; y, las entidades que cita el inciso segundo del numeral seis del articulo 375 del Código General del Proceso dieron respuesta al requerimiento.


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en este asunto el contradictorio está integrado en forma debida, el despacho considera:

La demanda está inscrita en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y se allegaron las fotografías en las que se observa el contenido de la valla o aviso; el término de traslado de la demanda está vencido y no se propusieron excepciones de mérito, tampoco se formularon excepciones previas. De ahí que, se decretarán las pruebas que, por un lado, determinen la identificación y ubicación plena del inmueble objeto del proceso mediante la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General Del Proceso y por otro, la posesión material que alega el demandante.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan:

1.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales.

N	DOCUMENTO
----------	------------------

Interlocutorio: No. 605
Proceso: Verbal – Pertenencia
Demandante: Olmedo Ríos Cano
Demandado: Valeria Carmona Ruiz, Herederos de Hermelina Cano Trejos y personas indeterminadas
Radicado: 2022-00032-00

1	Escritura Pública N° 445 del 28 de agosto de 1989 de la Notaría Única de Riosucio, Caldas
2	Escritura Pública N° 2740 del 21 de diciembre de 2009 de la Notaría Tercera de Manizales, Caldas
3	Escritura Pública N° 1595 del 27 de abril de 2011 de la Notaría Cuarta de Manizales, Caldas
4	Certificado de tradición del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 115-9523
5	Copia de facturas de servicios públicos domiciliarios y predial
6	Contrato de arrendamiento
7	Certificado de defunción de la señora Hermelina Cano Trejos
8	Certificado de defunción de la señora Horalia Ríos Cano
9	Estudio topográfico
10	Registro Civil de Nacimiento de Olmedo Ríos Cano
11	Paz y salvo predial 2022
12	Registro fotográfico de diferentes momentos de la propiedad

Testimoniales

1	María Aceneth Hoyos	
2	Lina María Valencia Hoyos	
3	Yelile Aguirre Valencia	C.C. 30.325.255
4	Liliana Hoyos López	C.C. 25.060.802
5	Juan Carlos Gutiérrez Ospina	C.C. 4.546.988
6	Antonio Hernández Benítez	

1.2. DE OFICIO

Interrogatorio de parte

1	Olmedo Ríos Cano	C.C. 15.912.582
---	------------------	-----------------

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de inspección judicial en los términos previstos

TERCERO: SEÑALAR como y hora el día **15** de **noviembre** de **2023** a la hora de las 10:00 a.m. para su práctica

CUARTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados para:

4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

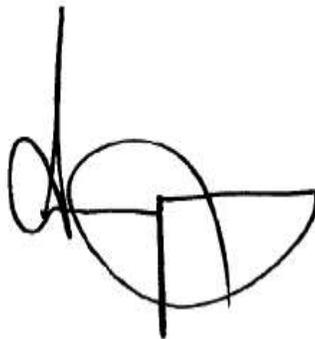
Interlocutorio: No. 605
Proceso: Verbal – Pertenencia
Demandante: Olmedo Ríos Cano
Demandado: Valeria Carmona Ruiz, Herederos de Hermelina Cano Trejos y personas indeterminadas
Radicado: 2022-00032-00

4.2. Que concurren los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, así como como citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78, num. 8 y 11, del CGP)

4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, num. 4, del CGP.

4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

